

SÍNTESIS DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE INCUMBENCIAS Y SITUACIÓN OCUPACIONAL DE F.A.C.A - 3 DE JULIO DE 2014 - REALIZADA EN LA SEDE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO, SITO EN MARTÍN Y OMAR 339 DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS

Siendo las 12 horas, en la sede del Colegio de Abogados de San Isidro, se reúne nuevamente la Comisión de Incumbencias y Situación Profesional de F.A.C.A. encabezada la misma por su Directora Titular Dra. Clara Galeano (Colegio de Abogados de La Plata) y por su Director Adjunto Dr. Ramón Faustino Pérez (Colegio de Abogados de Trenque Lauquen) con la asistencia de los delegados: Dras. Adhelma Brodersen, Berta Furrer, Beatriz Trabucco del Colegio anfitrión (C.A.S.I), Dra. Elida Cirelli (Colegio de Abogados de Junín), Horacio Luis Farenga (Colegio de Abogados de San Martín y Dr. Cirilo Bustamante (Colegio de Abogados de Viedma – Prov. de Río Negro) para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Consideración del acta de reunión anterior realizado en el Colegio de Abogados de Quilmes Prov. de Buenos Aires (de 8/5/2014).-
- 2) XVII Conferencia Nacional de Abogados en Misiones. Evaluación acerca del alcance de la participación de la Comisión.-
- 3) Sindicatura Concursal para abogados. Pautas concretas a definir para la elaboración del anteproyecto. Su vinculación con el tema anterior.-
- 4) Consulta del Dr. Cirilo Bustamante , matriculado en los Colegios de Viedma y Capital Federal, acerca de si una persona que no posee título de abogado puede dictar materias codificadas de Derecho , en una Universidad Nacional, concretamente en la Universidad Nacional de Río Negro.
- 5) Informe sobre la situación en cuanto a Reglamento de Certificaciones de documentos de abogados matriculados del CPACF (Fallo de la Justicia que dispuso suspensión).
- 6) Abogado del niño: Comentario acerca del fallo de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza referido en reunión anterior.-
- 7) Arbitraje: Análisis del Reglamento Único de Conciliación y arbitraje Institucional del Colegio de Abogados de la Provincia. El arbitraje en los Códigos de Procedimientos. Ultimas actuaciones de la Federación en tema de Arbitraje. Curso en desarrollo. Anteproyecto provincial.-
- 8) Información sobre el artículo publicado en La Ley el 19/6/2014 cuyos autores son Toribio Enrique Sosa y Mariana Cucatto, titulado “Administración de justicia- Sentencia Fundamentos de sentencia- Juez, Facultades de los jueces, etc.” que trata de dar respuesta a cómo deben ser planteadas las cuestiones por las partes (cómo argumentar para eso) y como deben responderse a esas cuestiones (cómo argumentar para responder por parte del órgano jurisdiccional).-
- 9) Otros temas que sean propuestos por los delegados hasta 48 hs. antes de la reunión.

DESARROLLO

- 1) Consideración de acta de reunión anterior – reunión realizada en el Colegio de Abogados de Quilmes Prov. de Buenos Aires (de 8/5/2014)- Se aprueba sin observaciones, designándose a los Dres. Clara Galeano y Ramón Pérez para la suscripción de la misma-
- 2) XVII Conferencia Nacional de Abogados en Misiones. Su vinculación con el punto 3. del orden del día: Sindicatura Concursal para abogados. Pautas concretas a definir para la elaboración del anteproyecto Evaluación acerca del alcance de la participación de la Comisión. Se decide convocar al mayor número de integrantes y delegados de la Comisión, en virtud de que la mencionada XVII

Conferencia Nacional tiene por objeto prestar un nuevo servicio al país, ahondando los estudios de los trascendentes asuntos que integran el temario de la misma, y encontrar adecuadas conclusiones que reflejen el pensar y el sentir de los abogados argentinos, siendo de gran relevancia la inclusión de temas sobre tecnología, justicia, derecho). Por lo antedicho esta Comisión de FACA presentará una ponencia titulada **“Modificación del art 253 de la LCQ** . Para la confección del proyecto que se presentará por la Comisión de FACA el Dr. Ramón Pérez tomó antecedentes de Derecho Comparado de las leyes concursales de Chile y España que contemplan la posibilidad alternativa en cuanto a ejercer la sindicatura (abogados y contadores) , lo propuesto en el proyecto “Mercedes “y el dictamen realizado por el Dr. Carlos Ribera del Instituto de Derecho Concursal del CASI. (Nota del 27 de mayo de 2014).

Dicho anteproyecto será presentado para su tratamiento en la Comisión IV Punto 1ª “Comisión de Abogacía y Colegiación Legal” Desarrollo Económico y Ejercicio Profesional del abogado.

Anteproyecto propuesto:

“Art. 253: *La designación de síndicos se realizará según el siguiente procedimiento:*

1) *Podrán inscribirse para aspirar a actuar como síndicos concursales los contadores públicos y/o abogados, con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años y estudios de contadores y/o abogados que cuenten entre sus miembros con mayoría de profesionales con un mínimo de cinco años de antigüedad en la matrícula, **que acrediten en ambos casos formación especializada en Derecho Concursal o Sindicatura Concursal?** (este es uno de los temas a evaluar...). Los integrantes de los estudios al tiempo de la inscripción no pueden a su vez inscribirse como profesionales independientes. (Para no sobrecargar la disposición del artículo entiendo que los recaudos a cumplimentar para alcanzar esa especialización se establecerán por vía de al reglamentación).*

(evaluar la última parte de la redacción actual en cuanto a como agrupar los candidatos de acuerdo a sus antecedentes... que hacer?) .-

2) *Cada cuatro años la Cámara de Apelación correspondiente conformara dos listas por cada clase de profesionales (cuatro en total), la primera de ellas correspondientes a la categoría A, integrada por estudios, y la segunda, categoría B, integrada exclusivamente por profesionales; en conjunto deben contener una cantidad no inferior a quince síndicos por Juzgado con diez suplentes, los que pueden ser reinscriptos indefinidamente.-*

3) *En los casos de personas no comerciantes, la sindicatura será ejercida exclusivamente por abogados de la matrícula, con cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, y que cuenten con la especialización indicada en el inciso 1 de este artículo.-*

4) *En los casos de pequeños concurso de personas no comerciantes que desarrollan su actividad en forma de empresa económica, de comerciantes, o de sociedades, la sindicatura será ejercida por contadores públicos y/o abogados, en ambos casos, con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, y que cuenten con la especialización indicada en el inciso 1 de este artículo.-*

5) *En los casos de grandes concursos, la sindicatura será ejercida por estudios de contadores públicos y/o abogados, en ambos casos , con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, y que cuenten con la especialización indicada en el inciso 1 de este artículo.-*

6) *La Cámara puede prescindir de las categorías a que se refiere el inciso anterior en los Juzgados con competencia sobre territorio cuya población fuere inferior a 200.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional de población y vivienda. También puede ampliar o reducir el número de síndicos titulares por Juzgado.-*

7) *Las designaciones a realizar dentro de los cuatro años que duran las listas, se efectúan por Juez, por sorteo computándose separadamente los concursos preventivos y las quiebras.-*

8) *El sorteo será público y se hará entre los integrantes de las listas, siguiendo el siguiente orden, uno de la lista de abogado y el siguiente de la lista de contadores y así sucesivamente o uno de la lista de estudios de abogados y otro de la lista de estudios de contadores y así sucesivamente, según el concurso de que se trate y siempre de acuerdo a la complejidad y magnitud del concurso de que se trate, siguiendo la clasificación en procesos en A y B. La decisión la adopta el Juez en el auto de apertura del concurso o declaración de quiebra. La decisión será inapelable.-*

9) *El designado saldrá de la lista hasta tanto hayan actuado todos los candidatos.-*

10) *El síndico designado en un concurso preventivo actúa en la quiebra que se decreta como consecuencia de la frustración del concurso, pero no en la que se decreta como consecuencia del incumplimiento del acuerdo preventivo.- (esto verlo).-*

11) *Los suplentes se incorporan a la lista de titulares cuando uno de éstos cesa en sus funciones y sale de la lista.-*

12) *Los suplentes actúan también durante las licencias. En este supuesto cesan cuando ésta concluye.- El Juez puede designar una sindicatura conjunta (Contador y abogado, o estudios de contadores y abogados) cuando lo requiera el volumen y complejidad del proceso. Igualmente podrá designar una sindicatura conjunta cuando por el conocimiento que adquiriera durante el desarrollo del trámite, advirtiera que se requiere desempeñar la función concursal en dicha forma. Asimismo puede designar mas de un síndico o integrar pluralmente una sindicatura originariamente individual, incorporando síndicos de la misma u otra categoría, cuando por el conocimiento posterior relativo a la complejidad o magnitud del proceso, advirtiera que el mismo requiere el desempeño de más de un Síndico o debía ser calificado en otra categoría de mayor complejidad. En todos estos casos, deberá fundarse la resolución y la misma deberá contener el régimen de coordinación de la sindicatura.*

3) Consulta del Dr. Cirilo Bustamante matriculado en los Colegios de Viedma y Capital Federal, acerca de si **una persona que no posee título de abogado puede dictar materias codificadas de Derecho en una Universidad Nacional, concretamente en la Universidad Nacional de Río Negro**. Análisis de noticias periodísticas vinculadas.

Refirió el colega que, en el seno de la primera de estas instituciones, **ha comenzado un debate referido a si una persona que no posee el título de abogado puede dictar materias codificadas en una Universidad Nacional**. El disparador del asunto ha sido una noticia del diario "Noticias de la Costa", cuyo link se adjunta:

<http://www.noticiasnet.com.ar/?se=101&id=179878&El-director-de-Abogac%C3%ADa,-un->

agregando que luego la noticia se ha replicado y comentado en diversos medios:

http://infogei.com.ar/cable/8580/el_titular_de_abogacia_de_la_Universidad_Nacional_de_Rio_Negro_no_es_abogado/

disparando encontradas posiciones, y finalmente un rechazo de la "denuncia" por gran parte del plantel docente de la UNRN de la carrera de abogacía, donde varios de los firmantes tampoco son abogados) realizando la aclaración de que el concurso docente al que se refiere el comunicado, no pertenecía a las materias codificadas objeto de la cuestión. Siguió diciendo el Dr. Bustamante que, como docente regular de la UNRN, se encuentra totalmente en contra de esta posición y esto motivó que haya decidido renunciar a esa vinculación laboral en los próximos días.

Preocupados todos los presentes por la situación planteada, se determina poner en conocimiento inmediato a la autoridades de FACA, a los respectivos Institutos y/o comisiones de cada Colegio de la Provincia, plantearlo en la próximas reuniones de Junta y buscar antecedentes de otras Universidad y en la de Río Negro. El Dr. Sergio Palacio vía email aconsejó conseguir la Ordenanza de Concursos y las Resoluciones de la Facultad porque es ahí donde consignan los requisitos de Título para cada cargo que difiere según la Materia verificando cuáles son los títulos habilitantes para cada una.

4) Informe sobre la situación en cuanto a Reglamento de Certificaciones de documentos de abogados matriculados del CPACF (Fallo de la Justicia que dispuso suspensión) El colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires obtuvo el dictado de una medida cautelar donde la Justicia Federal, a través de la Juez en lo Contencioso Administrativo Federal Dra. María Cristina Carrión, suspendió la implementación del Registro de Abogados certificadores del CPACF. La decisión fue adoptada hasta que se dicte sentencia definitiva, en el marco de una Acción Declarativa. El pasado el 7 de abril del cte. año, el Colegio de Escribanos Ciudad Bs.As. presentó una nota al CPACF para que no se implementara el mencionado Registro. El CPACF rechazó el pedido fundándose en las facultades asignadas al Colegio de Abogados de la Capital Federal por el art. 20 de la ley 23.187 que faculta establecer y/o reglamentar facultades fedatarias a profesionales abogados. El registro había sido creado por Resolución del Consejo Directivo del CPACF el 27 de setiembre de 2013 en los que se podía certificar firmas y/o tomas de impresiones digitales, copias de documentos, expedir certificaciones sobre expedientes judiciales

http://www.noticiasjudiciales.info/Noticias_del_día/ 27 de mayo 2014. Se acuerda en seguir tratando el tema en las próximas reuniones.

5) Abogado del niño: Comentario acerca del fallo de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza referido en reunión anterior.- entrega por parte de la Presidencia de la Comisión del fallo en soporte papel para conocimiento - Por otra parte la Dra. Beatriz Trabucco - quien se encuentra haciendo la capacitación, informó sobre el tratamiento de la nueva incumbencia en el CASI donde, se han unido el Instituto Interdisciplinario del Niño y la Familia, el Instituto de Estudios Judiciales y la Defensoría del Niño del CASI para dictar un curso de capacitación de Abogados del Niño donde se desarrollarán habilidades para tal fin. Dicho curso está programado en tres módulos. El 1º es introductorio y de carácter interdisciplinario que contará con ocho encuentros, por un total de 24 hs. El 2º será técnico jurídico, exclusivo para Abogados y El 3º constará en práctica en la Defensoría y evaluación final.

6) Arbitraje: Análisis del Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje Institucional del Colegio de Abogados de la Provincia. El arbitraje en los Códigos de Procedimientos. Últimas actuaciones de la Federación en tema de Arbitraje. Curso en desarrollo. Anteproyecto provincial.- esta Comisión reitera seguir propiciando el sistema para que todos los Colegios de Abogados de la Provincia Bs.As. y/o Colegios de Provincias incorporen como medio alternativo de solución de controversias. La Dra. Brodersen comentó y entregó a cada uno copia del Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje Institucional del CASI promoviendo asimismo escuchar y participar de la última disertación sobre Arbitraje en la sede de F.A.C.A el próximo 16 de julio del cte. año mediante video conferencia.

8) Información sobre el artículo publicado en La Ley el 19/6/2014 cuyos autores son Toribio Enrique Sosa y Mariana Cucatto, titulado "Administración de justicia- Sentencia Fundamentos de sentencia- Juez, Facultades de los jueces, etc." que trata de dar respuesta a como deben ser planteadas las cuestiones por las partes (como argumentar para eso) y como deben responderse a esas cuestiones (como argumentar para responder por parte del órgano jurisdiccional).- La presidencia de la Comisión, entregó el informe para conocimiento de los integrantes.

9) Otros temas propuestos:

Ley 17.040 s/ Actuación e Incumbencias de los Abogados Previsionalistas. Los contadores del Colegio de Entre Ríos, interpusieron una Acción Declarativa de Inconstitucionalidad de la ley 17.040 agraviándose por no estar legitimados para ejercer el derecho previsional. Fueron citados el ANSES a sede Judicial y al Colegio de Contadores de Entre Ríos.

Destaco que el ataque de los contadores no es nuevo, habiendo dado lugar a numerosas defensas por parte de la ABBA, FACA y COLPROBA. El tema será retomado nuevamente.

10) Nuevo Digesto Jurídico. La dirección de la Comisión a través de lo informado por la delegada de Junín Dra. Elida Cirelli, recomienda tomar conocimiento del mismo y pedir opinión al IDEL.

11) Lugar y fecha de la próxima reunión:

Se decide facultar a la Dirección, que de acuerdo a las posibilidades y prioridades en los temas a tratar, convoque en el próximo encuentro de la colegiación de Mercedes y/o en la XVII Conferencia Nacional de Abogados.

Siendo las 17.30 y no habiendo más temas a tratar se da por finalizada la reunión.-----

Dra. Adhelma Brodersen

Presidente Comisión de Educación Legal, Acceso a la Profesión e Incumbencias Profesionales del Colegio de Abogados de San Isidro

San Isidro 8 de julio de 2014